



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en la disposicion primera de la circular de este Gobierno núm. 377, al designar la medida decimal á que los Ayuntamientos deben arreglar las tallas, se advierte que segun lo dispuesto en la ley de 2 de Noviembre último, debe ser la de «un metro y 56 centímetros, ó sea la de un metro y 560 milímetros» en vez de la que se figura.

Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El encargado del Gobierno, Manuel Camacho, Secretario.

DESPACHO TELEGRAFICO DE LA GUERRA DE AFRICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico comunicado á las dos y cuarenta y cinco minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Campamento del Otero 13:

«Segun noticias verídicas del campo enemigo, se calcula en 5.000 hombres su pérdida en los diferentes combates sostenidos. Sus heridos mueren generalmente, porque para su cura usan del sistema de canterizacion. El cólera hace estragos en Tetuan y en todo el campo enemigo. Continúa el desembarco del tercer cuerpo. Mas allá del boquete de Anghera se han corrido unos 4 000 infantes y 6 000 caballos. Se cree en la venida de Muley-Abás á reforzar las fuerzas que se hallan frente á mis posiciones. Se han recibido las banderas regaladas por SS MM.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia

Cáceres 14 de Diciembre de 1859.—El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULAR NUM. 384.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Noviembre último, me dice de real orden lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones de los Ayuntamientos de Ceclavin y Carrascalejo, remitidas por V. S. con fecha 26 del actual, ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ademas cede el primero dos billetes de la deuda valor nominal de cien mil reales para atender á los gastos de aquella, ha tenido á bien mandar que de V. S. en su real nombre las gracias á las espresadas corporaciones; reservándose sin embargo S. M. resolver á su tiempo lo conveniente respecto de la aceptacion del espresado donativo. De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de las referidas municipalidades.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y satisfaccion de las municipalidades espresadas. Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULAR NUM. 385.

El Sr. Gobernador militar de la provincia me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 9 del actual, me dice lo que copio:—El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:—Escelentísimo señor: A bordo de la fragata San José, procedente de Puerto Rico, falleció el 24 de Agosto último a la vista de la boca del estrecho de Gibraltar, el soldado licenciado del regimiento infantería de Valladolid de aquel ejército José Martinez García, hijo de José y de Maria Inés, habiendo dejado varios efectos y trece dueros de alcances que obran depositados en la Comandancia militar de marina de este tercio y provincia. En vista de esto, tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de que se sirva disponer que por medio de los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno cargo, se llame á los Padres ó legítimos herederos del difunto, con objeto de que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en la referida Comandancia militar de marina, para recoger los efectos y cantidad indicada, puesto que no ha podido averiguarse la residencia de los mismos, sin embargo de las diligencias practicadas hasta el dia para conseguirlo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á

conocimiento de los padres del José Martinez García, para los fines que se indican anteriormente. Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULAR NUM. 386.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre último.

El Consejo provincial con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, correspondientes al mes de Octubre último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el mes de Noviembre, conforme á lo prevenido en la real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	Rs.	Cénts.
Racion de pan.....	»	82
Fanega de cebada.....	32	12
Arroba de paja.....	2	13
Arroba de aceite.....	67	46
Arroba de leña.....	»	83
Arroba de carbon.....	2	15

Cuyo precio se entiendo arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 7 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

La Secretaría del Ayuntamientos de Millanes se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenia. Su dotacion es de 2200 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Siendo de su cargo los trabajos estadísticos y repartimiento de contribuciones. Los aspirantes á ella pedran dirigir sus solicitudes al presidente del espresado Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y el Boletín oficial de la provincia, debiendo procederse á su provision trascurrido este plazo, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 17 de Octubre de 1853. Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario del Gobierno encargado del despacho, Manuel Camacho.

La Secretaría de Ayuntamiento de Torrejoneillo, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion es de 5000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo de su cargo los trabajos de estadística y repartimiento de

contribuciones. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del espresado Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y el Boletín oficial de la provincia, debiendo procederse á su provision trascurrido este plazo, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 17 de Octubre de 1853. Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario del Gobierno encargado del despacho, Manuel Camacho.

En la Gaceta de Madrid núm. 334, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esa capital para procesar á Fernando Lopez Boa y otros individuos vigilantes de policia, por suponerseles abuso en el desempeño de sus destinos en la aprehension de dos delinquentes, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Malaga ha negado al Juez de primera instancia de la Merced la autorizacion que solicitó para procesar á Fernando Lopez Boa, Salvador de Lara, Fernando Ejea Juan Ortega, José Marqués, José Redondo, José Fernandez Toledo y Francisco Madrid, vigilantes de policia:

Resulta de los partes y declaraciones de estos funcionarios, que habiendo tratado uno de ellos de separar á dos hombres que reñian en una taberna el 13 de Febrero de 1858, tuvo necesidad de hacer uso del sable para vencer la resistencia que se le oponia, sin embargo de lo que recibió de Francisco Rojas un bofetón en la mandíbula inferior; y como se escapase despues, tuvo que perseguirle hasta que otros vigilantes le aprehendieron:

Que resistiéndose aun á darse preso y auxiliándole en su resistencia José Muñoz Cánovas, los ochos vigilantes que allí se habian ya reunido usaron de los sables, resultando heridos en la cabeza ámbos con contusiones que se curaron en la cárcel antes de los ocho dias, segun certificación facultativa:

Que los dos presos declararon que hallándose completamente ebrios en el dia en que ocurrieron los sucesos referidos, no recuerdan nada de cuanto les pasó, y varios testigos presenciales han espuesto que sin resistencia de parte de dichos individuos, los vigilantes les apalearon desatendiendo las indicaciones que les hacia un sargento de artillería que á la sazón pasaba, y la madre de uno de

los supuestos delincuentes á quien también se dice maltrataron:

Que el Juez que sigue este proceso á consecuencia del parte dado por los vigilantes, no encontrando, en vista de lo contradictorio de las declaraciones, méritos bastantes para justificar el supuesto delito de desacato y resistencia á dichos funcionarios, ni por otra parte estralimitación de estos al tener que hacerse respectar usando de la fuerza, dictó auto de sobreshimiento:

Que la Audiencia revocó este auto, mandando que se procediese en justicia contra los vigilantes, y por el Juzgado de la Merced á donde pasó la causa se pidió la autorización de que se trata, de acuerdo con el dictámen fiscal:

Que el Consejo provincial informó en sentido de que procedía concederla, estimando de mas fuerza las declaraciones de los testigos presenciales que las de los vigilantes; y el Gobernador la denegó, fundándose en que estos testigos presenciales no se han presentado por requerimiento judicial ni para evacuar citas, lo cual prueba que los ha llevado la familia de los presos cuyo empeño en callar y malos antecedentes releva además que han podido dar motivo al uso de la fuerza que hicieron los vigilantes.

Considerando 1.º Que sin necesidad de entrar en la apreciación de la mayor ó menor fuerza que puedan tener unas ó otras declaraciones aparecen desde luego evidentes los siguientes hechos:

1.º Que los dos presos confiesan que estaban tan completamente ébrios, que no recuerdan nada del día en que fueron aprehendidos.

2.º Que los dos únicos testigos que refieren los sucesos desde su origen manifiestan que uno de ellos dió un bozaco á un vigilante.

3.º Que todos los testigos convienen en que él mismo huyó, y fué detenido por otros vigilantes.

4.º Que del mismo modo convienen en que el otro hombre con quien ántes reñía trató de que no se llevaran preso á su contrario.

Considerando 2.º Que estos cuatro hechos justifican por sí solos la necesidad que pudieran tener los vigilantes de hacer uso de la fuerza, mucho mas tratándose de personas, de las cuales una era un cumplido de presidio por haber estado complicado en una causa de asesinato;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la instrucción de 1.º de Julio último, los mayordomos, patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones que á continuación se expresan, manifestarán á esta Contaduría si la contribución impuesta á las fincas vendidas desde el 2 de Octubre de 1858, y cuyos primeros pagos se han verificado en el mes de Noviembre próximo pasado, era satisfecha por el establecimiento ó por los arrendatarios, exhibiendo en este último caso testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que conste, lo cual debe tener efecto dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio, para que no les pare

Cáceres 13 de Diciembre de 1859. = El Contador de Hacienda pública, Domingo Fernandez Monjardin.

Corporaciones civiles que se citan:

Beneficencia de Valencia de Alcántara.
Casa espósitos de Trujillo.
Hospital de Santa María de Garravillas.
Memoria de los Carvajales en Plasencia.
Hospital de Santo Domingo de Lagunilla.
Memoria de don Domingo Gomez y su mujer, de Hoyos.
Hospital provincial de Plasencia.
Memoria del trapero en Guadalupe.

Instrucción pública:

Escuela de Fresnedoso.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPAO DE CORIA.

La Administracion Económica de la diócesis de Coria á los interesados en las liquidaciones de haberes atrasados hasta 1851.

El Ilmo. Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en comunicacion circular de 2 del actual, se ha servido decirme y prevenirme lo que á la letra sigue:

«Desacando esta Ordenacion general evitar á los partícipes del Clero interesados en la liquidacion de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionarles la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que otorgan, para recoger de la Caja de la Deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se espilan por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Direccion general del ramo las formalidades de que debian estar adornadas; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del Clero otorguen en la forma ordinaria, segun lo hacen los demas del personal en su caso, identificando la firma del Diocesano, el Contador de la provincia, y remitiendo las autorizaciones el Gobernador; ó identificando dicha firma esta Ordenacion general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion. En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de los interesados para lo cual deberá V. S. hacer publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia y en el eclesiástico de la diócesis, si lo hubiere, he creído oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del Clero que por sí ó por medio de apoderado hayan prestado la conformidad en sus liquidaciones, deberán otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen, para recoger de la Direccion de la Deuda pública los títulos que se les espidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al Contador de la provincia, para que este las vise y dirija por conducto del Sr. Gobernador á la mencionada Direccion general.

Y 2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán, además de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la Tesorería de la Direccion de la Deuda los títulos espresados, debiendo en este caso ser visadas y remitidas oficialmente por V. S. á esta Ordenacion general, con relacion duplicada por orden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna sera admitida en lo sucesivo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla, espero se servirá darme aviso.»

Lo que por medio del presente Boletín oficial de la provincia hago saber tanto á los eclesiásticos interesados en enunciadas liquidaciones, como á los he-

rederos de los que han fallecido; debiendo advertir que los que ya nombraron apoderado tanto para prestar su conformidad en dichas liquidaciones como para presentarse oportunamente en la Direccion general de la Deuda pública á recoger los títulos de crédito contra el Estado que les fueren espeditos por la misma y cuyos poderes remitieron por conducto de esta Administracion no tienen necesidad de apoderarlos de nuevo.

Coria 11 de Diciembre de 1859 = El Administrador Económico, Francisco Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA

Se halla de manifiesto, por término de quince días, á contar desde el día de mañana, el amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir para la confección del repartimiento de 1860, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan reclamar de agravio dentro de dicho término.

Cabezuela 7 de Diciembre de 1859 = El Alcalde, Luis Rodriguez Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado en esta villa el amillaramiento de riqueza de la misma, que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1860, se ha acordado por unanimidad por esta corporacion, presentarlo y exponerlo á desagravio por término de diez días, que empezaran á contarse desde el de mañana en virtud de doble edicto que se fijará en el sitio acostumbrado á fin de que tengan inteligencia de ello respectivamente vecinos y forasteros.

Oliva de Plasencia 1.º de Diciembre de 1859. = Por orden, Antonio Fernandez Gamonal, Secretario del Ayuntamiento.

Estravío de una jumenta.

En la noche del 2 del corriente ha desaparecido de las inmediaciones de este pueblo una jumenta propia de Manuel Gonzalez, vecino de la misma, cuyas señas son las siguientes:

Pelo mohino, una raya negra en la cruz, ensillada de atrás, el rabo torcido al nacimiento y cerrada.

Lo que se hace público por medio del presente por si apareciese en algun pueblo de esta provincia, puedan dar conocimiento á esta Alcaldía para disponer su recogido.

Oliva de Plasencia 5 de Diciembre de 1859. = Por mandado del Sr. Alcalde, Antonio Gamonal, Secretario del Ayuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Don Aureliano Garcia de Guadiana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Trujillo, y por su indisposicion el primer Teniente.

El padron general de la riqueza inmueble de esta ciudad, que ha de servir de base para el repartimiento de la misma correspondiente al año próximo de 1860, se halla espuesto al público en las salas consistoriales de la espresada ciudad, por el término de quince días.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Trujillo 7 de Diciembre de 1859. = Santiago Blazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Anuncio.

Por el presente se hace saber que desde el día 14 en adelante se halla espuesto al público para su desagravio el amillaramiento correspondiente á esta villa y año de 1860, por término de cuatro días.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio.

Zarza la Mayor 8 de Diciembre de 1859. = Juan Pedro Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

El amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hallará espuesto al público desde el día 9 hasta el 18 ambos inclusivos del mes que rige, en las casas consistoriales de esta villa.

Lo que se hace saber á fin de que los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo puedan presentar se en acto de desagravio durante dichos días, al sitio indicado, donde se oirán todas las reclamaciones que se intenten, y se resolverán siendo justas.

Cilleros 6 de Diciembre de 1859. = El Alcalde, Nicolás Martín Albarrán.

Anuncio.

El Ayuntamiento constitucional de Sierra de Fuentes

Hace saber: Que habiéndose hecho proposicion de cubrir los tipos designados de los artículos de consumo de este pueblo para el corriente año, se ha acordado por el Ayuntamiento, con arreglo al artículo 212 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, anunciar por edictos dicha proposicion y la celebracion de un solo remate, que ha de verificarse el día 18 del corriente, de once a doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para la concurrencia de licitadores á fin de que hagan las proposiciones que vieren convenirles, las cuales, siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, les serán admitidas.

Sierra de Fuentes 10 de Diciembre de 1859. = El Alcalde Presidente, Manuel Guerra. = P. A. D. A., Ramon Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEMORALES.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se subastan los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año de 1860, con la esclusiva al por menor, cuyos remates tendrán lugar, el primero el día 18 del corriente mes, y el segundo el 27 del mismo, de diez á doce de sus mañanas, en estas casas consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la propia corporacion.

Lo que se hace público para la debida notoriedad del que los apetezca.

Valdemorales 10 de Diciembre de 1859. = El Alcalde, Mateo Lovato. = Indalecio Marta, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

Pérdida de dos reses vacunas.

Hace tiempo faltaron de la pastoria del comun de estos vecinos dos novillos que á pesar de las diligencias practicadas

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

En el dia 6 de Enero próximo, y hora de once á doce de su mañana, se venderán en subasta pública en la Administracion de Rentas Estancadas de esta villa, ciento cuarenta cajones de pino y noventa de cedro, divididos en lotes de á diez cada uno, bajo el tipo de tres reales los primeros y un real los segundos.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta

Arroyo del Puerco 4 de Diciembre de 1859 = El Administrador, Enrique Ortiz de Vera.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada el dia 1.º del presente mes para el arrendamiento á pasto y labor de las dehesas de Palacios y Gollondrinas y Arrenal de Porcallo, se señala para segundo remate de las mismas el dia 26 del presente mes, el que tendrá efecto da once á doce de su mañana en la casa habitación del que suscribe, bajo los presupuestos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto; advirtiéndose que respecto á la primera se admitirán proposiciones para su disfrute á pasto y labor, y á puro pasto, reservándose los participes en la dehesa la elección de la que juzguen mas conveniente.

En el mismo dia y hora espresada se subastará tambien la labor de un terreno denominado Cerro Pelado, sito en jurisdiccion del lugar de Montehermoso, cuyo acto tendrá lugar en la ciudad de Plasencia, ante D. Manuel Mateos, vecino de la misma, y en cuyo poder se hallan de manifiesto su presupuesto y pliego de condiciones.

Cáceres 13 de Diciembre de 1859. = Tomás Hernandez.

ANUNCIO.

En la noche del Jueves 8 de Diciembre amaneciente al 9 faltó una yegua de la dehesa del Jaqueson cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años que vá á cuatro, pelo negro, el pie izquierdo blanco hasta el menudillo poco mas ó menos, cordon blanco por frente, alzada seis y cuartas y media largas, domada, erin y cola pobladas.

Cáceres 14 de Diciembre de 1859 = Juan Elias Jato.

LA PROIBIDAD.

Comision central de Agencias provinciales, del extranjero y Ultramar.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de su magestad que el pago de los atrasos del Clero, procedentes del personal, se ejecuten en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo del pronto despacho de las liquidaciones y recoger los títulos que en equivalencia espide el departamento de emision de la Deuda por el medio por ciento de comision; para lo cual los individuos que gusten hostrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes á favor del Director de la misma don Mariano de Rojas, dirigiéndolos al representante de esta sociedad en Cáceres D. Mariano Canales Hidalgo, calle de Villalobos, núm. 1.º

la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo esceda de 500 reales, se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de siembra, contada desde el 15 de Enero de 1860 al 15 de Agosto de 1861.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluidos que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviérta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbres establecidas en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se entenderá que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. Las proposiciones se harán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate aquel á quien se adjudique la finca, carta de pago que acredite haber depositado en la caja de depósitos de esta capital, ó en la Administracion de estancadas de Alcántara, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Cáceres 12 de Diciembre de 1859. = P. O., Antonio de Paz.

Juez de primera instancia de este partido, se anuncia para el 10 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana, la doble subasta en este Juzgado y ante el Alcalde de Casas de Don Antonio, de los bienes embargados á Lorenzo Chacon, en causa por hurto de bellota, y son los que se espresan á continuacion. Cáceres 9 de Diciembre de 1859. = Saturnino Gonzales y Celaya.

Table with 2 columns: Item description and Price (Rs. vn.). Items include: Un cazo amarillo (3), Una sartén (4), Tres id. viejas (3), Un brasero con badila (25), Tres sillas (2), Una mesa (2), Una casa posada en la Plaza de las Casas (7050), Total (7059).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 23 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo de la Villa del Rey la doble subasta para el arriendo de la labor de 172 fanegas de tierra al sitio de las Arretueras, en dicho pueblo, procedentes de la fabrica parroquial y cofradía de la Cruz del mismo.

El tipo para el remate será el de tres mil setecientos ochenta y cuatro reales como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Cáceres 12 de Diciembre de 1859. = P. O., Antonio Paz.

Pliego de condiciones para el arriendo de 172 fanegas de tierra á las Arretueras, término de la villa del Rey, procedentes de la fábrica parroquial y cofradía de la Cruz de dicho pueblo, que ha de tener efecto en esta capital y dicho pueblo en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en ambos puntos el dia 23 del actual, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda, y en Villa del Rey en las casas consistoriales ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador síndico y Secretario.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 3784 rs. vn., que se señala según las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los precios estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de árboles, casas, chozas y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si escediese de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando á satisfaccion de

su busca no se ha podido averiguar su paradero, y para que pueda llegar á noticia de quien los tenga recogidos y lo avise á esta Alcaldía, se insertan á continuacion sus señas, que son las siguientes:

Uno de tres á cuatro años, pelo rubio oscuro, con el asta derecha baja efecto de golpe, capado y con hierro de cruz en la maza derecha y atravesada.

Otro de dos á tres años, pelo colorado claro, entero y pequeño, la oreja izquierda despuntada y en la derecha dos hienas pequeñas en la punta, sin hierro.

Talaván 6 de Diciembre de 1859. = El Alcalde, Rafael del Barco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

Anuncio.

El 27 de Noviembre último fueron acorraladas por los Guardas de las hojas sembradas de este pueblo é Higueruela, cinco yeguas y un potro, todas negras, el potro pelo de rata, una de las yeguas es parida, calzada de la mano y pie izquierdo, otra tambien calzada de ambas manos y del pié izquierdo, frontina y bebe en blanco y con una campanilla al pescuezo; otra calzada del pié derecho y bebe en blanco, esta de dos años y las otras de siete hasta tres años; todas con hierro menos el potro.

El que se crea con derecho á ellas se presentará en esta Alcaldía y justificado que sea que le pertenecen y pagados sus costos le serán entregadas.

Ibahernando y Diciembre 7 de 1859. = Domingo Bulnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARTA.

Por el guarda de la hoja de las Provisoras, término de Trujillo, han sido aprehendidas y entregadas ante mi autoridad dos yeguas de las señas que se ilustran.

Y para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse á hacer su recogido, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Marta y Diciembre 7 de 1859. = El Alcalde, Diego Bernardo. = Francisco Marcelino Cabello, Srío.

Señas de las yeguas.

Una negra, de alzada de seis cuartas y media poco mas, con esquila de A en la maza derecha, herrada de todos cuatro pies, matada de la cruz.

La otra castaña, de alzada igual, tambien herrada de todos cuatro piés y con hierro de H.

Don Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Manuel Enrique Ortega, que por mas diligencias practicadas en su busca no ha podido ser habido, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida en su contra por atribuírsele el hurto de dos mulos, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en su rebeldía, y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 6 de Diciembre de 1859. = Antonino Espárrago y Cuéllar. = Por su mandado, Fernando Magallanes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CACERES.

Por providencia de este dia del señor

DISTRITO MUNICIPAL DE TORREQUEMADA.

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	<i>Rs. vn.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1131 36
Total cargo.....	Rs. vn. 1131 36

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	555 59	»	555 59
Alquileres de edificios.....	»	50	50
Gastos de las Escuelas.....	»	34 75	34 75
Por retribuciones.....	25	»	25
Total data.....	Rs. vn. 580 59	84 75	665 34

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1131 36
Idem la data.....	665 34
Existencia para el mes siguiente.....	466 2

De forma que importando el cargo 1131 rs. y 36 cénts., y la data 665 reales y 34 cénts., según queda espresado, resulta una existencia de 466 rs. y 2 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
Torrequemada 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Juan Blazquez. = Esta conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo. = Visto Bueno. = El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLA DEL CAMPO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	<i>Rs. vn.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	5667 47
Total cargo.....	Rs. vn. 5667 47

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	48 44	48 44
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	51	26	77
Artículo 5.º Beneficencia.....	398 63	»	398 63
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	322 66	»	322 66
Artículo 11. Imprevistos.....	48	»	48
Total data.....	Rs. vn. 820 29	74 44	894 73

RESUMEN.

Importa el cargo.....	5667 47
Idem la data.....	894 73
Existencia para el mes siguiente.....	4772 56

De forma que importando el cargo 5667 rs. y 47 cént., y la data 894 rs. 73 céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de 4772 rs. y 56 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
Villa del Campo 1.º de Diciembre de 1859. = El Depositario, Paulino Lorenzo. = Esta conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Estéban Estevez. = Visto Bueno. = El Alcalde, Santiago Moreno.

DISTRITO MUNICIPAL DE GARGUERA

MES DE SETIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	<i>Rs. vn.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior	41 70
Total cargo.....	Rs. vn. 41 70

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 5.º Beneficencia	40 56	»	40 56
Total data.....	Rs. vn. 40 66	»	40 66

RESUMEN.

Importa el cargo.....	41 70
Idem la data.....	40 66
Existencia para el mes siguiente.....	1 44

De forma que importando el cargo 41 rs. y 70 cénts., y la data 40 rs. y 66 céntimos según queda espresado resulta una existencia de 1 rs. y 14 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.
Garguera y Setiembre 30 de 1859. = El Depositario, Anselmo Balle. = Esta conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Villanueva. = Visto Bueno. = El Alcalde, Pablo Collazos.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALCOLLARIN.

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	<i>Rs. vn.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1803
Total cargo.....	Rs. vn. 1803

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.	»	»	»
Total data.....	Rs. vn. »	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1803
Idem la data.....	»
Existencia para el mes siguiente.....	1803

De forma que importando el cargo 1803 reales, y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
Alcollarin 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Domingo Jimenez. = El Alcalde, Rodrigo Cuadrado y Broncano.